

Decreto N° 423, que aprueba la Resolución N° 58—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 2363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 423

CONSIDERANDO que la empresa AUTOMOTRIZ INDUSTRIAL, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 58—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 24 de mayo de 1974, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 58-74-C.

CONSIDERANDO: Que la empresa AUTOMOTRIZ INDUSTRIAL, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de junio de 1973

con el N° 28—73 para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para ensamblaje y reparación de platos de fricción, discos de cloches, cadenas de distribución, bombas de aceite y para agua, y carburadores, la cual fué desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 21 de septiembre de 1973.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa solicitó se reconsiderara la decisión del Directorio que desestimó su solicitud, argumentando que ha decidido establecerse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris y a la vez que solicita se le permita destinar hasta el 20% del total de su producción al mercado interno.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar la solicitud de reconsideración elevada por la empresa AUTOMOTRIZ INDUSTRIAL, C. POR A., decidió acogerla favorablemente.

VISTO: El informe adicional rendido por el Departamento Técnico Industrial en fecha 11 de abril de 1974.

Inversión total: RD\$42,082.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 20

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa AUTOMOTRIZ IN-

DUSTRIAL, C. POR A., en la Categoría "A", en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos que se indican más abajo para el ensamblaje y reconstrucción de piezas para vehículos de motor:

Partes para 30,187 Discos de embrague (clutch)

Partes para 10,065 Platos de fricción

Partes para 10,066 Cadenas de distribución

200 Discos esmeril (pulidora) equipo

50 Rollos esmeril (pulidora) para terminado asbesto clocher

20 Taladros de 1/6 a pda. equipo

20 Brazos remachadora de 1/16 a 1 pda. equipo

4 Tambores de 55 Gls. c/u solución concentrada anticorrosiva limpiadora.

2 Tambores de 55 Gls. c/u cola concentrada anti-corrosiva mantenimiento

2 Tambores de 55 Gls. c/u pintura negra mate, mantenimiento

50 Pares de guantes protectores

2,000 Piés angulares con sus accesorios, para apadores almacenaje producción componentes.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar a esta empresa destinar una proporción inferior al 20% del valor de su producción al consumo interno, conforme las disposiciones de los artículos 10 y 18 parte infine, de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los be-

beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24), días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111 de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 24 de mayo de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER